

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210002700

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredite que previo a la presentación de la demanda se agotó el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo normado por la Ley 640 de 2001.
2. Expónganse las pretensiones, expresándolas con precisión y claridad, teniendo en cuenta la clase de acción a incoar.
3. Inscríbanse los hechos que sirven de sustento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Dese estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P. concordante con el art. 206 *ibidem*, esto es, el juramento estimatorio, a fin de determinar con exactitud la cuantía del presente asunto.
5. Expónganse los fundamentos de derechos que rigen la acción incoada.

NOTIFÍQUESE.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 04 JUN 2021 de hoy
las 8:00 a.m.

SECRETARIA.